

DECRETO N°
(**-0186**)

"POR EL CUAL SE ACOGEN EL DECRETO NACIONAL N° 1076 DE 2020, LOS PROTOCOLOS GENERALES Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE BIOSEGURIDAD EXPEDIDOS EN EL ORDEN NACIONAL, SE COMPILAN UNAS NORMAS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los Decretos nacionales relacionados con la declaratoria de emergencia sanitaria, las Resoluciones N°000666 de 2020, N° 000675 de 2020 y N° 000991 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y los Decretos Municipales N° 046, 047, 051 y 057 de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas; en consecuencia, el inciso 2° del artículo 4° de la Constitución Política establece que: *"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".*

Que el artículo 11 superior, consagra el derecho fundamental a la vida como un derecho inviolable; por consiguiente, todas las autoridades deben propender por su protección.

Que el artículo 24 ídem, establece el Derecho a la libre circulación con las limitaciones que establezca la ley, las cuales se instauran con el fin de garantizar derechos de rango superior, principalmente, el derecho a la vida. En consecuencia, este derecho puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de



DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, regula las facultades del alcalde referente a: *"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y

DECRETO N°
(**-0186**)

libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 202 de la norma anteriormente relacionada "*Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*" otorga a los gobernantes y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para tal efecto una serie de medidas como la supervisión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de movilidad, entre otras:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

(...)

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente



DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que mediante el Decreto Nacional 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* se establecen los instrumentos de desarrollo y gestión del sistema de Vigilancia en Salud Pública, que incluyen la adopción de medidas sanitarias y procedimientos sancionatorios tendientes a garantizar la prevención, seguridad y control en salud pública.

Que el parágrafo del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, establece que: *"... Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."*

Que el numeral 44.3.5 del art 44 de la ley 715 de 2001 establece como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que la Ley 1523 de 2012 por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 señala *"(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que la ley anteriormente mencionada en su artículo 14 establece: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física"*

DECRETO N°

(- 0 1 8 6)

y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados”.

Que el artículo 12 de la precitada disposición normativa consagra que: “Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante Resolución 453 del 1 marzo de 2020, el Ministerio de Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.





DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

Que mediante Resolución No. 1003 de 2020, de fecha del 19 de Junio de 2020, "Por medio de la cual se adopta una medida en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Nuevo Coronavirus que causa la COVID- 19" mantuvo como medida preventiva sanitaria la prohibición de eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el término de la emergencia sanitaria.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre Bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 637 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

Que el artículo primero se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 990 del 09 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por

DECRETO N°

(. - 0 1 8 6)

la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público." Que en el artículo primero del Decreto Nacional 990 de 2020, se ordena el aislamiento obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de agosto de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1076 del 28 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que en el artículo primero del Decreto Nacional 1076 de 2020, se ordena el aislamiento obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

Que el artículo segundo ibidem ordena a los Gobernadores y alcaldes, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que la cifra de afectados, conforme los reportes oficiales emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sigue en ascenso al día de hoy.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que la vida y la salud son derechos que nos corresponde preservar y el alcalde como primera autoridad municipal, tomará las medidas y acciones necesarias que le permitan garantizarlas.

Que mediante Decreto Nacional N° 491 del 28 de marzo de 2020, se dispusieron medidas para la prestación de los servicios a cargo de las autoridades, con el fin de evitar el contacto con las personas y propiciar el distanciamiento social.

Que el 30 de enero de 2020, el comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés

DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

internacional – ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo a la declaratoria de ESP II de la OMS de acuerdo al reglamento sanitario 2005, el Ministerio de Salud y protección Social emitió circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS recomendó el uso masivo de tapabocas para combatir la propagación de la COVID-19, en consecuencia, el Gobierno Nacional en concordancia con la nueva fase de mitigación por la que atraviesa el país (en la cual cualquier persona es potencialmente portadora del virus) informó a la población general el uso de tapabocas convencional obligatorio en los siguientes lugares:

1. En el sistema de transporte público (buses, Transmilenio, taxis) y áreas donde haya afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros) donde no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro.
2. Personas con sintomatología respiratoria.
3. Grupos de riesgo (personas adultas mayores de 70 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas)¹.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000666 del 24 de Abril de 2020 "*Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19*", para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenidos y desarrollados en el anexo técnico. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios en el ámbito de sus competencias.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000675 del 24 de Abril de 2020, "*Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera*", con el objetivo de adoptar el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera, en la cual en su anexo hace referencia a dichos protocolos.

Que la administración municipal ha expedido los siguientes actos administrativos, con el fin de evitar la propagación del virus:

DECRETO	TÍTULO	MEDIDAS
---------	--------	---------

¹ <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/El-uso-de-tapabocas-se-hace-obligatorio-en-el-sistema-de-transporte-publico.aspx>

DECRETO N°
(-0186)

046	Por el cual se acoge la declaratoria Nacional y Departamental de alerta amarilla con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), en el municipio de sopó y se dictan otras disposiciones.	Promover hábitos de higiene, Suspender reuniones de más de 100 personas, Ordenar medidas sanitarias a establecimientos, EPS, centros educativos, vehículos de servicios públicos, Ordenar medidas sanitarias y administrativas para funcionarios, Suspender actividades de adultos mayores, entre otros.
047	Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias en ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) en el municipio de sopó y se dictan otras disposiciones.	Toque de queda Menores de 14 y Mayores de 60 años durante 24 horas y para Mayores de 14 y menores de 60 años de 9pm a 5 am, 11 Excepciones 1. Desplazamientos por Salud, 2. Abastecimiento, 3. Funcionarios, 4. Trabajadores de farmacias, 5. Miembros de la fuerza pública, Rama judicial y Organismos de socorro, 6. Vigilancia privada, 7. Personal de terminales de transporte, 8. Vehículos y personal servicio púb. de aseo, 9. empleados de empresas de servicios púb., 10. transporte de carga de alimentos y medicamentos, y 11. Vehículos particulares en caso de urgencia, Suspende atención al público en Alcaldía y despachos públicos, Prohíbe cultos, reuniones, eventos, préstamos de salones comunales y escenarios púb., Ley seca, Ordena a farmacias no prestación de servicios médicos y no especulación y Restringe visitas a centros de Bienestar del anciano, entre otros.
048	Por el cual se suspenden términos en la Alcaldía Municipal de Sopó - Cundinamarca	Suspensión de términos durante vigencia Decreto municipal N° 047 o su prórroga, de los procesos sancionatorios , de planeación y urbanismo, disciplinarios , de vivienda y todas las diligencias o actuaciones que se requieran para adelantarlos, entre otros.
052	Por el cual se acogen las instrucciones y medidas impartidas por el señor Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones	Aislamiento obligatorio desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril, amplía medidas Decreto municipal 047, establece Pico y cédula.
054	Por el cual se adoptan medidas adicionales con el fin de prevenir la propagación del COVID-19 en el municipio de Sopó-Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.	Restringe entrada y salida de vehículos particulares, excepciones deberán acreditarse, Prohíbe servicio a la mesa, Instar a la notaría y entidades bancarias para atender un solo usuario, Prorroga vigencia de Decretos 047 y 048, Amplía pico y cédula, entre otros.
058	Por el cual se actualizan y se adoptan otras medidas con el fin de prevenir la propagación del covid-19 en el municipio de Sopó Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.	Pico y cédula para todos los establecimientos, Aplazar pago ICA, créditos del FOES y CIRES, Ampliación términos para Derechos de petición excepción derechos fundamentales, entre otros.
061	Por el cual se acoge el Decreto Nacional N° 531 de 2020 y se dictan otras disposiciones	Acoger el Decreto Nacional N° 531 de 2020, Prorrogar los Decretos municipales 046, 047, 048, 051, 052, 054, 057 y 058, Modificación pico y cédula , prohíbe circulación día sábado y domingo, obligatoriedad de uso del tapabocas.

DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

068	Por el cual se acogen el decreto nacional n° 593 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional y se compilan unas disposiciones municipales y se dictan otras disposiciones.	Acoger el Decreto Nacional N° 593 de 2020, Prorrogar los Decretos municipales 046, 048, 051 y 057, Acoger las Resoluciones N° 000666 y 000675 y los lineamientos de bioseguridad del Ministerio de Salud, Anexo Técnico 004 deporte al aire libre Derogar 047, 052, 054, 058 y 061 del 2020.
069	Por el cual se modifica el numeral 12° del anexo técnico n° 004 del decreto municipal N° 068 del 25 de abril de 2020" - actividades físicas al aire libre permitidas durante la cuarentena expedido por la secretaría de recreación y deporte del municipio de Sopo	Se modificaron los espacios habilitados para realizar actividad física.
070	Por el cual se prohíben temporalmente el expendio y el consumo de bebidas embriagantes en el municipio de sopó y se dictan otras disposiciones.	Suspender transitoria y temporalmente los efectos del artículo Décimo primero del Decreto municipal N° 068 del 25 de abril de 2020.
071	"Por el cual se acogen el Decreto nacional N° 636 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones".	Acoger el Decreto Nacional N° 636 de 06 de mayo 2020, Compilar los Decretos municipales 047, 052, 054, 058 y 061, Acoger las Resoluciones N° 000666, 000675, 000676, 000677, 000679, 000680, 000681, 000682 y los lineamientos de bioseguridad del Ministerio de Salud, Anexo Técnico 009 deporte al aire libre, Prorrogar 046, 048, 051 y 057, Derogar 068 y 069 del 2020.
072	"Por el cual se modifica el parágrafo segundo del artículo décimo quinto contenido en el decreto municipal N° 071 del 08 de mayo de 2020"	Permite circulación de las personas los días sábado y domingo.
075	"Por el cual se prorrogan los Decretos municipales N° 046, 048, 051, 057, 071 y 072 de 2020".	PRORROGAR la vigencia de los Decretos municipales N° 046, 048, 051, 057, 071 y 072 todos del año 2020, expedidos con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19 hasta las doce de la noche del 31 de mayo de 2020.
076	"Por el cual se acogen el Decreto Nacional No. 749 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas y se dictan otras disposiciones"	Acoger íntegramente el Decreto Nacional N° 749 de 2020, Acoger los lineamientos de bioseguridad, Compilar las disposiciones municipales dispuestas mediante Decretos 047, 052, 054, 058 y 061, Ordenar el toque de queda para los fines de semana con festivos, Derogar los decretos 071, 072 y 075.

DECRETO N°
(- 0186)

088	"Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral y de atención al público de la Alcaldía municipal de Sopó - Nivel central y se dictan otras disposiciones"	Modificar temporalmente el horario laboral y de atención al público de lunes a viernes de 7 a.m. a 2 p.m. jornada continua.
091	"Por el cual se deroga al artículo trigésimo contenido en el Decreto Municipal No 076 del 29 de mayo de 2020"	Derogar el artículo trigésimo el cual Ordena el toque de queda para los fines de semana con festivos.
115	"Por el cual se modifica el Decreto Municipal N°076 del 29 de Mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones"	Modificar el numeral 32 contenido en el artículo Tercero, el párrafo Tercero contenido en el artículo tercero, el artículo cuarto y adicionar el artículo Quinto.
139	"Por el cual se modifica el Decreto Municipal No 076 de 2020 "Por el cual se acogen el Decreto Nacional No 749 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de Bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones"	Modificar el Decreto municipal 076 de 2020, Prorrogar la vigencia de los Decretos municipales 046, 051, 057, 076, 115 hasta el 15 de julio, Derogar los artículos noveno y vigésimo del Decreto 076 de 2020 y el Decreto 048 de 2020.
149	"Por el cual se modifica y adiciona el artículo noveno del Decreto Municipal No 076 del 26 de Mayo de 2020"	Se amplía en una hora la estrategia el pico y cédula y se autorizan domicilios de 7 a.m. a 9 p.m.
161	"Por el cual se acogen el Decreto Nacional No 990 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de Bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones"	Acoger íntegramente el Decreto Nacional N° 990 de 2020, Acoger las Resoluciones de protocolos y lineamientos de bioseguridad, Compilar las disposiciones municipales dispuestas mediante Decretos 047, 052, 054, 058 y 061, Prorrogar la vigencia de los Decretos 046, 051 y 057, Ordenar el toque de queda para los fines de semana del 24 de julio y 31 de julio y prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y la práctica de deporte, Derogar los decretos 076, 091, 115, 139, y 149 de 2020.
162	"Por el cual se corrige un yerro en el Decreto No 161 de 2020 "Por el cual se acogen el Decreto Nacional No 990 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de Bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales"	Corregir el párrafo segundo del artículo noveno del Decreto municipal N° 161 de 2020.



DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

	y se dictan otras disposiciones"	
--	----------------------------------	--

Que se requiere el total compromiso de cada una de las personas y entidades del Municipio en tomar las medidas necesarias que eviten la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo con los conceptos emitidos por expertos en salud, en Colombia la curva epidemiológica terminó su etapa de incubación, por lo cual el virus empieza a evidenciarse y a presentarse el punto más alto de infección en el país, por lo tanto, se deben tomar medidas con el fin de que se contenga la propagación en el municipio.

Que se han confirmado 64 casos de personas contagiadas con el virus de coronavirus en el Municipio de Sopó, por lo que se deben intensificar las acciones para proteger la salud de los habitantes del Municipio de Sopó. (Según Boletín epidemiológico N° 35 publicado el día 27 de julio, en Sopó 23 de los 64 casos positivos se han recuperado)

Que se requirió de parte de la Secretaría jurídica a la Secretaría de salud, se informara en que categoría de afectación se halla el municipio de Sopó, a lo que indicó que una vez consultada la Página SISPRO (Sistema Integrado de Información de la Protección Social) del Ministerio de Salud y Protección Social, a fecha 27 de Julio de 2020 el municipio de Sopó, se encuentra en Afectación Alta.

Que es el compromiso principal de la Administración "Sopó es nuestro tiempo", el cuidado y protección de la comunidad Soposeña.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER íntegramente el Decreto Nacional N° 1076 de 2020, *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*".

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, al artículo anterior, **ORDENAR** en el Municipio de Sopó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Sopó, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Las autoridades deberán tomar las medidas para el cumplimiento de estas disposiciones, de presentarse excepciones deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus actividades laborales o comerciales o de las dispuestas por los Decretos nacionales.

DECRETO N°
(-0186)

ARTÍCULO TERCERO. Estará **PERMITIDO** el derecho de circulación en la jurisdicción del municipio, siguiendo los protocolos de bioseguridad, únicamente en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000677 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000677 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 5.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de

DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000677 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000677 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.
12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000682 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000682 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera.

DECRETO N°
(-0186)

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000677 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000680 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.
27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000681 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000677 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales-BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por las autoridades territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
- El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que en el marco de su autonomía, en coordinación con los entes territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia.
- El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000677 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.
35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que se ha fijado por medio de los lineamientos, protocolos y anexos vigentes anexos al presente Decreto, se permite:
- El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.
- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.
- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.
- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.
36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000677 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.

DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de peluquería.
44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
45. Proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines - autoeventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
46. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades y para el caso de las empresas privadas, mediante el carné o constancia expedidos por éstas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2, y del núcleo familiar, para las actividades del numeral 21.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO QUINTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COV10-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO SEXTO. El trámite para autorización de los domiciliarios de las actividades anteriormente exceptuadas, está a cargo de la Secretaría de Gobierno, en consecuencia, las personas interesadas deberán escribir al correo institucional de la Secretaría, ssgobierno@sopo-cundinamarca.gov.co.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Expedir el Anexo Técnico N° 001, con el fin de reglamentar la excepción contenida en el numeral 35 del presente Decreto, el cual hará parte integral de este acto administrativo, esto con el fin de **ADOPTAR** los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión del Coronavirus.



DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

COVID-19 respecto a la actividad física y de ejercicio al aire libre, en el Municipio de Sopó.

PARÁGRAFO OCTAVO. La circulación de las personas y el desarrollo de las actividades permitidas en el presente Decreto deberán realizarse siguiendo las medidas, instrucciones y protocolos de Bioseguridad adoptadas por las autoridades nacionales y locales. Las constructoras deberán presentar su plan de contingencia y plan de seguridad y si al interior de los condominios hay empresas independientes deben también presentar sus respectivos planes y protocolos para la aprobación de la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo y la Secretaría de salud.

ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento incluidos aquellos que sean menores de edad en el rango de 14 a 17 años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

PARÁGRAFO TERCERO. No se permitirá la celebración de ningún tipo de actividades similares a las nombradas anteriormente en el municipio de Sopó. La anterior disposición, aplica para espacios abiertos o cerrados.

PARÁGRAFO CUARTO. De igual forma se restringe las visitas a los Centros de Bienestar del Anciano y tampoco se podrá realizar el préstamo de ningún salón comunal o escenarios públicos.

DECRETO N°
(- 0186)

PARÁGRAFO QUINTO. Se prohíbe el ingreso de personas provenientes de otros municipios, que no acrediten hallarse dentro de las excepciones contenidas en el artículo 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. ACOGER las disposiciones emitidas por las distintas entidades del orden nacional de las medidas generales y lineamientos de bioseguridad, en la cuales se adoptan los diferentes protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en la que se destacan las siguientes; Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, Resolución No. 000675 del 24 de Abril de 2020, Resolución No. 000677 del 24 de Abril de 2020, Resolución No. 000679 del 24 de Abril de 2020, Resolución No. 000681 del 24 de Abril de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social, Resolución No. 000682 del 24 de Abril de 2020, Resolución No. 000680 del 24 de Abril de 2020, Resolución No. 000677 del 24 de Abril de 2020, Resolución No. 000735 del 8 de mayo de 2020, Resolución No. 000737 del 8 de mayo de 2020, Resolución No. 000738 del 9 de mayo de 2020, Resolución No. 000739 del 8 de mayo de 2020, Resolución No. 000740 del 12 de mayo de 2020, Resolución No. 000748 del 13 de mayo de 2020, Resolución No. 000735 del 8 de mayo de 2020, Resolución No. 000991 del 17 de junio de 2020, por el Ministerio de salud y protección social, entre otras. Las disposiciones acá contenidas hacen parte integral del presente Decreto como anexo No. 2.

ARTÍCULO SEXTO. ACOGER la Resolución No. 000676 del 24 de Abril de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social, "*Por la cual se establece el Sistema de información para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19*". Dicha Resolución hace parte del presente Decreto como Anexo 3., con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para el reporte y seguimiento de las personas afectadas por el COVID-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPILAR las disposiciones municipales dispuestas mediante Decretos 047, 052, 054, 058 y 061 de 2020, como una herramienta de entendimiento de los habitantes del Municipio de Sopó en cuanto a las disposiciones tomadas en el Municipio de Sopó.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR el toque de queda en todo el territorio del municipio de Sopó, en consecuencia;

- Prohibir la libre circulación en todo el territorio del municipio de Sopó, a los niños y niñas menores de 14 años y a los adultos mayores de 70 años, de lunes a domingo, durante las veinticuatro (24) horas del día. Salvo las excepciones para el desarrollo de actividades físicas y ejercicio al aire libre contempladas en el numeral 35 del artículo Tercero de este Decreto y el anexo Técnico 001.
- Prohibir la libre circulación en todo el territorio del municipio de Sopó, a los mayores de 14 años y menores de 70 años, en el horario comprendido entre las Nueve (09:00 PM) de la noche y las cinco (05:00 AM) de la mañana del día siguiente, de lunes a domingo.

DECRETO N°
(**- 0 1 8 6**)

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la aplicación del pico y cédula, a todas las personas en desarrollo de las diligencias y actividades del Artículo 3 del presente decreto correspondiente a las actividades de abastecimiento de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo), a las actividades y servicios bancarios, financieros y de servicios de pagos, notariales y los salones de belleza, entre otros, que deban realizar los habitantes del Municipio de Sopó, por lo tanto, los habitantes del Municipio de Sopó sólo podrán salir de sus casas en los horarios establecidos en el pico y cédula y para las actividades señaladas. Las autoridades deberán tomar las medidas para el cumplimiento de estas disposiciones, de presentarse excepciones deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus actividades laborales o comerciales o de las dispuestas por los Decretos nacionales. Los horarios establecidos para el pico y cédula serán los establecidos así:

DÍA	HORARIO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA
LUNES	De 7 a.m. a 6:00 p.m.	1 y 2
MARTES	De 7 a.m. a 6:00 p.m.	3 y 4
MIÉRCOLES	De 7 a.m. a 6:00 p.m.	5 y 6
JUEVES	De 7 a.m. a 6:00 p.m.	7 y 8
VIERNES	De 7 a.m. a 6:00 p.m.	9 y 0

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades dispuestas en el presente artículo, que operan en el Municipio de Sopó y demás que realicen la atención de personas y de servicios comerciales solo podrán prestar el servicio a las personas en cumplimiento al pico y cédula y su último dígito de la cédula en los horarios allí establecidos. De igual forma solo se permitirá que se preste el servicio por una sola persona a la vez, por lo tanto las entidades y actividades nombradas solo podrán atender una sola persona a la vez dentro de su establecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los días **sábado y domingo**, se establece la estrategia de pico y cédula, para la circulación de las personas, de la siguiente manera;

DÍA	HORARIO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA
SÁBADO	De 7 a.m. a 6:00 p.m.	PARES 2, 4, 6, 8 y 0
DOMINGO	De 7 a.m. a 6:00 p.m.	IMPARES 1, 3, 5, 7 y 9

PARÁGRAFO TERCERO: Se autoriza el servicio de domicilios de Lunes a Domingo únicamente de 7 a.m. a 9 p.m.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio del Municipio de Sopó a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga. El desarrollo de estas actividades se deberá realizar siguiendo las instrucciones, órdenes y protocolos expresados en el Anexo de la Resolución No. 000677 del 24 de Abril de 2020, el cual hace parte del presente Decreto como Anexo No. 2.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El Municipio de Sopó y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Ordenar a las farmacias y/o expendedores de medicamentos cumplir con la normativa contenida en el Decreto 2330 de 2006, en cuanto a la NO prestación de servicios de salud, prescripción médica, recomendación y administración de medicamentos entre otras, así como la no especulación de precios e inventarios.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. PROHIBIR la atención o servicio a la mesa en lugares que expendan alimentos como son: Panaderías, Restaurantes, Salsamentarias, cafeterías, Fruterías, entre otros. En consecuencia, atender preferiblemente a una persona en su establecimiento, y realizarlo en el menor tiempo posible. La venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio y para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. PROHIBIR el incremento de los precios del mercado, así como la no especulación de precios e inventarios.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR a todas las personas habitantes del Municipio de Sopó, el uso obligatorio de tapabocas, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopó en espacios abiertos y cerrados.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. Las personas que ingresen o hayan ingresado al municipio durante los últimos 14 días provenientes del extranjero o de otro lugar del país, deberán reportarlo ante la administración municipal a través del correo prevencionyaccionsopo@gmail.com aportando sus datos tales como: Nombres completos, fecha de ingreso a nuestro país, ciudad de donde proviene de viaje y dirección - lugar de ubicación en la que estará viviendo u hospedado (si fuere el caso).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. No se prestará atención al público en la sede de la Administración, ni en los Despachos Públicos. En consecuencia, y para efectos de garantizar los servicios administrativos, estos se prestarán a través de siguientes correos institucionales:

DECRETO N°
(- 0 1 8 6)

- seducaciónydesarrollo@sopo-cundinamarca.gov.co
- ojuventud@sopo-cundinamarca.gov.co
- sstesoreria@sopo-cundinamarca.gov.co
- ajuridico@sopo-cundinamarca.gov.co
- fvivienda@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssdama@sopo-cundinamarca.gov.co
- sscultura@sopo-cundinamarca.gov.co
- sgestionintegral@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssobraspublicas@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssbienestarsocial@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssdesarrolloeconomico@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssrecreacionydeporte@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssgobierno@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssplaneaciónyurbanismo@sopo-cundinamarca.gov.co
- prensa@sopo-cundinamarca.gov.co
- sstalentohumano@sopo-cundinamarca.gov.co
- gerencia@emmersopo.co

PARÁGRAFO. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Dando cumplimiento al artículo 4° del Decreto 491 de 2020, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. AMPLIAR los plazos, para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

DECRETO N°
(**-0186**)

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de los Decretos municipales 046, 051 y 057 todos del año 2020, expedidos con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR a las Autoridades Municipales en su conjunto y en atención a sus competencias, realizar las medidas de seguimiento, verificación, vigilancia y control a las instituciones y actividades señaladas en el Artículo Segundo del presente acto administrativo, incluyendo el inicio de todos los procedimientos sancionatorios que se hicieren necesarios para garantizar las medidas sanitarias y de orden público vigentes en el Municipio.

PARÁGRAFO. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR a la comunidad a dar cumplimiento de las medidas adoptadas con el fin de salvaguardar el derecho a la vida en conexidad a la salud, de todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las sanciones previstas en artículo 2.8.8.1.4.19 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REMITIR copia del presente Decreto a las Secretarías de Salud, Educación, Gobierno, Desarrollo Institucional, a la Inspección de Policía, al comandante de policía de Sopó, a la Personería y Concejo municipal y en general, a todas las entidades y autoridades públicas del municipio para los fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. COMUNICAR a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente



DECRETO N°
(0186)

Decreto a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el Municipio, en especial en el canal Sopó TV y la emisora local Sopó FM 95.6 Nuestra Radio y garantizar su amplia difusión a través de los medios y canales virtuales y los medios electrónicos de uso y competencia del municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 418 de 2020, envíese copia al Ministerio del Interior de la República de Colombia, para los fines propios de su competencia. Así mismo, remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo estipulado en la Circular 003 del 24 de marzo y los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ARTICULO TRANSITORIO. ORDÉNESE el toque de queda para la circulación de todas las personas en la jurisdicción del municipio, en los días señalados a continuación de la siguiente manera;

- Desde las 5 p.m. del Jueves 06 de agosto de 2020, hasta las 6:59 a.m. del Lunes, 10 de agosto de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante los días antes mencionados **SE PROHÍBE** el EXPENDIO y CONSUMO de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Sopó.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante los días antes mencionados **SE PROHÍBE** la práctica de cualquier tipo de deporte o actividad física al aire libre en espacios y vías públicas del municipio de Sopó.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 am) del día sábado 01 de agosto de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, los Decretos municipales N° 161 y 162 de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el **31 JUL 2020**


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Daniel Antonio Ayala M. - Asesor jurídico del despacho
Proyectó: Jennifer Rodríguez - Profesional Universitaria

ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

ACTIVIDAD FÍSICA AL AIRE LIBRE, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ENTRENAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PROFESIONALES Y RECREATIVOS.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional, en el Decreto Nacional N° 1076 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público", la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social, los lineamientos de Bioseguridad, la Resolución 632 del 18 de junio de 2020, expedida por el Ministerio del deporte, y a lo establecido en el Decreto Municipal 0186 de 2020, y en desarrollo de las facultades del Artículo 199 de la Ley 1801 de 2018, por medio del presente Anexo No. 01 se disponen las medidas, instrucciones y horarios para permitir en la Jurisdicción del Municipio de Sopó la práctica de actividad física, ejercicio al aire libre, el deporte de alto rendimiento y el deporte recreativo.

Lo anterior, siendo conscientes de la importancia de esta práctica en la salud física y mental y algunos otros beneficios como:

- ✓ Disminución en los niveles de estrés, depresión y ansiedad.
- ✓ Reducción de los casos de violencia intrafamiliar.
- ✓ Prevención de enfermedades no transmisibles.
- ✓ Fortalecimiento del sistema inmunológico por medio del ejercicio moderado o de baja intensidad.

Así mismo, en aras de proteger la integridad de todos los habitantes del municipio de Sopó, la Secretaría de Recreación y Deportes, mantendrá los programas y servicios ofertados por medio de las plataformas digitales y virtuales.

Para la apertura de piscinas, gimnasios, eventos deportivos sin aglomeración de espectadores en coordinación con la Secretaría de Salud fueron elevadas las consultas al Ministerio del Interior para la posterior revisión, aprobación, inspección, vigilancia y control de la aplicación de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Interior atendiendo el nivel de afectación.

En atención a la solicitud sobre la apertura gradual de GIMNASIOS Y DE SERVICIOS RELIGIOSOS en el municipio de Sopó, el Ministerio se pronuncia acorde con el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 y en cumplimiento de la circular CIR2020-25-DMI-1000 de 19 de marzo del 2020. Adicionalmente el artículo 5 del Decreto 990 2020 una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, Sopó está registrado como **MUNICIPIO AFECTACIÓN ALTA** y el Ministerio del Interior **NO AUTORIZA** la aplicación del piloto.

Por lo tanto, se permitirá el desarrollo de las actividades físicas y ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en los siguientes rangos de edad:



ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

A. ACTIVIDAD FÍSICA MENORES ENTRE LOS DIECIOCHO (18) Y SESENTA (69) AÑOS (BICICLETA, CAMINATA Y TROTE) AL AIRE LIBRE PERMITIDAS DURANTE EL AISLAMIENTO

Por lo tanto, se permitirá el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias, de acuerdo a lo siguiente:

1. Todas las prácticas se harán de manera individual.
2. La distancia entre una persona y otra durante la caminata será de mínimo 5m.
3. La distancia entre una persona y otra durante el trote será de mínimo 10m.
4. La distancia entre una persona y otra en bicicleta será una distancia mínima de 100 metros.
5. Se establece la estrategia de pico y género para el ejercicio y la actividad física. Para el efecto, adicionalmente, se deberá tener en cuenta la edad para determinar el horario para el desarrollo de prácticas de actividad física de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 6:00 p.m. a 8:00pm, de la siguiente manera:

PICO Y GÉNERO	HORARIO	EDAD
Días pares de Lunes a viernes	6:00 a.m. a 8:00 a.m.	Mujeres de 18 años hasta los 69 años.
	6:00 p.m. a 8:00 p.m.	Hombres de 18 años hasta los 69 años.
Días impares de Lunes a viernes	6:00 a.m. a 8:00 a.m.	Hombres de 18 años hasta los 69 años
	6:00 p.m. a 8:00 p.m.	Mujeres de 18 años hasta los 69 años

Fines de semana:

PICO Y GÉNERO	HORARIO	EDAD	
Mujeres	Sábados	6:00 a.m. a 9:00 a.m.	De 18 años hasta los 69 años.
Hombres	Domingos	6:00 a.m. a 9:00 a.m.	De 18 años hasta los 69 años.

6. Es obligatorio llevar siempre el kit de autocuidado (toalla, gel antibacterial, bloqueador solar, tapabocas, hidratación)
7. Está prohibida la práctica o salida de menores de edad en los periodos de tiempo habilitados para las prácticas de personas en edades comprendidas entre los 18 y 69 años.
8. Se prohíbe la práctica de actividad física al aire libre de mujeres en estado de embarazo.
9. Se debe continuar con el cumplimiento de las pautas sobre higiene personal (Lavado de manos, uso de tapabocas y distanciamiento social, no tocarse la cara.)



ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

10. Los espacios habilitados para la realizar actividad física en edades comprendidas entre los 18 y 69 años en los horarios de 6:00am a 8:00am ya sea caminar o trotar en el casco urbano a baja o moderada intensidad son:
- ✓ VÍA APOSENTOS hasta la autopista (La Caro – Tocancipá) (Conservando siempre la derecha en el recorrido) estará habilitada para corredores y trotadores.
 - ✓ TRANSVERSAL SEXTA sendero peatonal (conservando siempre la derecha) para caminatas.
- No se podrán salir del radio de los espacios anteriormente establecidos.
11. Los espacios habilitados para realizar actividad física en edades comprendidas entre los 18 y 69 años en los horarios de 6:00pm a 8:00pm ya sea caminar o trotar en el casco urbano a baja o moderada intensidad son:
- ✓ TRANSVERSAL SEXTA sendero peatonal (conservando siempre la derecha) para corredores y trotadores.
 - ✓ COMPLEJO DEPORTIVO LA TRINIDAD (en los senderos peatonales demarcados en el sentido especificado) para caminatas.
- No se podrán salir del radio de los espacios anteriormente establecidos.
12. No se autoriza el uso de la bicicleta como medio para realizar actividad física en la jornada habilitada en los horarios de 6:00pm a 8:00pm.
13. Las personas residentes en sectores rurales deben realizar su práctica en un radio máximo de 1km de su domicilio en los horarios y días establecidos.
14. Personas en condición de discapacidad podrán realizar su práctica en un radio máximo de 1km de su domicilio en los horarios y días establecidos.
15. Hacer uso de ropa deportiva y calzado adecuado.
16. Con el fin de evitar aglomeraciones de personas, los gimnasios seguirán cerrados.
17. Se prohíbe la práctica de alta o máxima intensidad de ejercicio, atendiendo que aumentan el riesgo de contagio.
18. Los habitantes de los conjuntos residenciales podrán realizar sus prácticas en las zonas comunes, sólo en zonas duras y senderos al aire libre, y en los horarios, días y condiciones establecidas en el presente Anexo y con estricto cumplimiento de los protocolos y lineamientos nacionales y locales de Bioseguridad. La administración de los conjuntos está en la obligación de controlar y supervisar las prácticas atendiendo a las recomendaciones del presente Anexo al Decreto Municipal.
19. La apertura de escenarios deportivos privados debe tener previa autorización y aprobación de los protocolos por parte de la Administración Municipal.
20. Se prohíbe el ingreso de ciudadanos de otros municipios para las prácticas de actividad física dentro de la jurisdicción de nuestro municipio.
21. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.
22. Las personas que van a realizar actividad física en bicicleta podrán desplazarse dentro del territorio rural del municipio de Sopó, en los sectores rurales próximos al lugar de residencia, en los horarios de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. No podrá trasladarse a ningún otro municipio. La práctica

ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

debe ser de baja o moderada intensidad, considerando que sólo se autorizan máximo dos (02) horas de práctica.

23. Las personas que conviven con pacientes confirmados o en seguimiento de COVID 19 no podrán salir a realizar actividad física al aire libre.
24. Se prohíbe la práctica del ejercicio o actividad física al aire libre si presenta síntomas (Fiebre, tos, dificultad respiratoria, escalofríos, dolor muscular, dolor de cabeza, dolor de garganta y pérdida reciente de olfato y/o gusto).
25. Se prohíbe el tránsito vehicular con el fin de realizar práctica deportiva en algún sector rural de nuestro municipio y de la misma manera algún tipo de acompañamiento motorizado durante las prácticas físicas. El uso de la bicicleta se debe realizar en los sectores rurales próximos al lugar de residencia y de baja o moderada intensidad considerando que se autoriza máximo dos horas de práctica.
26. El incumplimiento del presente Decreto conlleva a las sanciones que por Ley corresponda.

B. DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DE ALTO RENDIMIENTO

Los deportistas de alto rendimiento habilitados para retomar sus prácticas deportivas serán certificados por las Federaciones previo el visto bueno del Ministerio del Deporte. Simultáneamente a la aprobación de los protocolos de las Federaciones por el Ministerio de Salud y del Deporte se aprobarán los nombres de estos deportistas.

Con la información anterior los clubes deportivos, deportistas, academias y equipos profesionales deben presentar a la Secretaria de Recreación y Deporte por medio del correo electrónico el protocolo que se acoge al lugar, sede del entrenamiento, protocolos antes, durante y después de las prácticas específica de las disciplinas.

Este protocolo será aprobado por la Administración Municipal y posteriormente será emitida la autorización con un certificado al deportista de alto rendimiento; directriz que también se extiende a los integrantes de sus equipos de entrenamiento, debidamente autorizados para su desplazamiento e ingreso a los lugares de entrenamiento para tales fines.

Para la implementación de estas medidas en los deportistas de altos logros, entradores y personal de apoyo, se considerarán igualmente las fases para el retorno de las prácticas, la progresividad de procesos y actividades dentro de cada fase. Se contemplan las condiciones de la Resolución 0000991, en referencia al artículo 5, parágrafo 1 del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 la práctica de deportistas profesionales y de alto rendimiento se incluyen aquellos deportistas que son menores de edad en el rango de 14 a 17 años *. Dando estricto y obligatorio cumplimiento a las siguientes condiciones generales:

1. Los deportistas profesionales de alto rendimiento deben contar un espacio y horario único para el desarrollo de sus prácticas.
2. No está autorizada la práctica del deporte de alto rendimiento sin previa autorización y aprobación de protocolos para deportistas profesionales o de alto rendimiento.
3. Los polideportivos y piscinas solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto

ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

- rendimiento incluyendo deportistas de alto rendimiento entre los 14 y 17 años.
4. Cumplir con rigurosidad los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, distanciamiento físico, elementos de protección personal, limpieza y desinfección de espacios, escenarios y elementos deportivos.
 5. Deberán estar acreditados o identificados para el ejercicio de su actividad por el Ministerio del Deporte, los Institutos Departamentales y Municipales del Deporte, según corresponda.
 6. Ciclistas profesionales deben portar la licencia UCI de categorías sub 23 y elite.
 7. Realizar capacitación al personal de apoyo, entrenadores, deportistas y colaboradores sobre las medidas de bioseguridad e instruir la aplicación de etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse al toser o estornudar con el antebrazo. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.
 8. El uso de tapabocas debe ser permanente y se hace obligatorio para los integrantes del equipo de entrenamiento (preparadores físicos, entrenadores, etc.)
 9. El uso de tapabocas por parte del atleta es obligatorio antes y después del entrenamiento, en espacios públicos y durante los desplazamientos hacia su lugar de residencia y sitios de entrenamiento. Si algún habitante del lugar de residencia del deportista presenta síntomas de gripa debe utilizar tapabocas permanentemente durante las prácticas.
 10. Los protocolos deben ser ajustados a los protocolos presentados por las Federaciones deportivas que ya estén aprobadas por el Ministerio de Salud y Ministerio del Deporte.
 11. No se autoriza la práctica colectiva en ninguna de las disciplinas deportivas sin previa autorización del Ministerio del Deporte y el Ministerio de Salud atendiendo que es competencia de las diferentes Federaciones implementar los protocolos de bioseguridad.
 12. Los deportistas, entrenadores o miembros que hacen parte de la preparación del deportista profesional o de alto rendimiento que convivan con pacientes confirmados o en seguimiento de COVID 19 no podrán salir a realizar sus prácticas.
 13. Se prohíbe la práctica del deportista si él o alguno de los miembros del cuerpo técnico presenta síntomas (Fiebre, tos, dificultad respiratoria, escalofríos, dolor muscular, dolor de cabeza, dolor de garganta y pérdida reciente de olfato y/o gusto).
 14. Se debe garantizar la desinfección de los escenarios, espacios e implementos deportivos.
 15. Los implementos deportivos deben ser de uso personal.
 16. Se hace obligatorio portar la autorización de entrenamiento por parte del ente deportivo territorial.
 17. No se aprueban protocolos de clubes o deportistas que hacen parte de Federaciones deportivas que aún no estén autorizadas por el Ministerio del Deporte o que los protocolos presentados al Ministerio de Salud estén en revisión.
 18. No se permite el ingreso de ninguna persona externa a los escenarios, instalaciones y espacios habilitados para las prácticas de deportistas profesionales o de alto rendimiento.
 19. Los entrenamientos solo pueden realizarse al aire libre.
 20. El cuerpo médico debe certificar que conoce el historial médico de cada uno de los integrantes del equipo deportivo.

ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

21. Durante el proceso de autorización se debe presentar a la Secretaría de Recreación y Deportes al correo deportes.sec@sopo-cundinamarca.gov.co la siguiente documentación: Certificado de la Federación deportiva, consentimiento informado, certificado médico, protocolo de bioseguridad ajustado al presente anexo técnico y a la Resolución 0000991 del Ministerio de Salud.
22. Suspensión total de actividades ante la aparición de algún caso dentro del equipo o del personal de apoyo.
23. Los deportistas deben responder el cuestionario de seguimiento diario preferiblemente por medios digitales.
24. Se deben garantizar los elementos de protección personal a todos los entrenadores, deportistas y personal de apoyo.
25. Se debe disponer de una persona para la supervisión del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados y sus prácticas.
26. Garantizar los procesos de desinfección, limpieza y manejo de residuos en los espacios y escenarios deportivos habilitados para las prácticas deportivas.
27. Realizar la toma rutinaria de temperatura al ingreso de la sesión de entrenamiento en lo posible utilizando termómetros laser y digital aplicado al deportista y a todos los miembros del cuerpo técnico.
28. En caso de convivir con una persona de alto riesgo el uso del tapabocas debe ser permanente.
29. Prohibir el ingreso y acompañamiento a las instalaciones de personas que presenten síntomas de gripa o cuadros de fiebre igual o mayor a 38°C.
30. Establecer un sistema de verificación diario de control de deportistas, entrenadores, personal de apoyo y colaboradores que incluya el estado de salud, temperatura y diligencia del cuestionario desarrollado por el Centro de Ciencias del Deporte del Ministerio del Deporte.
31. Atender las indicaciones de la autoridad local sobre restricciones a la movilidad.
32. Está prohibido el contacto físico entre el deportista, el personal de apoyo y cuerpo técnico durante las prácticas.
33. Implementar una línea de atención prioritaria para que el deportista, entrenador y personal de apoyo informe inmediatamente sobre alguna eventualidad de salud.
34. Se debe informar al ARL sobre los casos sospechosos o confirmados para que realicen el respectivo seguimiento.
35. Se debe disponer de un lugar específico para el aislamiento preventivo de algún deportista, entrenador o personal de apoyo que sea identificado con síntomas de posible contagio durante las practicas e informar oportunamente a las autoridades locales.
36. Todos los deportistas, colaboradores, personal de apoyo, entrenadores y cuerpo técnico deben estar afiliados al sistema de seguridad social integral.

De igual forma se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

A. ANTES DE SALIR A HACER PRACTICA DEPORTIVA:

- Aplicar bloqueador solar (15 minutos antes de salir).
- Si tiene gafas deportivas úselas, ajústelas y acomódelas antes de salir de la casa

ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

- Use tapabocas durante el tiempo del ejercicio (antes de salir revise que el tapabocas esté bien ajustado y no se suelte fácilmente y que permita respirar)
- Lleve su propia hidratación.

B. DURANTE LA SALIDA A HACER ACTIVIDAD FÍSICA

- Una vez sale de la casa, no debe tocarse la cara (especialmente ojos, nariz o boca) con las manos. Si necesita hacerlo use el antibacterial previo al contacto.
- Hidrátese cada 10 o 15 minutos durante la actividad física.

C. AL LLEGAR A CASA

- Al llegar a casa. Aplique el protocolo que se usa cuando se va al supermercado:
 - a. Utilice una caja impermeable (o bolsa de plástico) para dejar elementos que haya llevado: celular, audifonos, llaves etc. Proceda a hacer la respectiva desinfección de los elementos.
 - b. Desinfectar el calzado.
 - c. Quitarse la ropa y dejarla en un balde para lavar diariamente.
 - d. Pase a la ducha antes de manipular cualquier cosa en casa o entrar en contacto con sus familiares.
 - e. Mantenga separada la ropa de entrenamiento de las prendas personales y lávelas.

C. ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE DEPORTISTAS RECREATIVOS EN EDADES COMPRENDIDAS ENTRE LOS 18 Y 69 AÑOS

Por medio de la Resolución 00000991 de 2020 de Ministerio de salud y protección Social se estableció en el Artículo 1. Objeto *"Adoptar el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del coronavirus COVID 19 contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución en las actividades relacionadas con el entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento, Deportistas profesionales y Deportistas Recreativos entre los 18 y 69 años."*

Adicionalmente en el Artículo 2 indicó el Ámbito de Aplicación: *"el protocolo de bioseguridad que se adopta a través de la presente Resolución aplica solamente para los deportistas de alto rendimiento, es decir, los que pertenezcan a una federación deportiva, liga deportiva y los seleccionados departamental, sus entrenadores y el personal logístico mínimo necesario de las siguientes modalidades deportivas, seleccionadas por ser de practica individual y al aire libre: Arquería-Atletismo-Actividades Acuáticas y SubAcuáticas- Canotaje- Ciclismo Ruta- Ecuestre- Esquí-Golf-Levantamiento de Pesas-Patinaje-Surf-Tenis-Tiro Deportivo-Vela"*.

También aplica para los deportistas recreativos con edades comprendidas entre los 18 y 69 años, de las modalidades deportivas definidas en la presente Resolución, excepto actividades acuáticas y Subacuáticas en piscina y a los responsables de los escenarios deportivos en donde se realizan las actividades relacionadas con el entrenamiento de los deportistas.





ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

Parágrafo. La adopción de este protocolo no debe ser entendida como una obligación para el deportista de regresar a los entrenamientos, razón por la cual las federaciones o ligas deportivas adoptaran las medidas tendientes a obtener el consentimiento informado de cada deportista entrenador y personal de apoyo”.

Para la implementación de estas medidas en los deportistas recreativos, entrenadores y personal de apoyo, se considerarán igualmente las fases para el retorno de las prácticas, la progresividad de los procesos y actividades de cada fase. Se contemplan las condiciones de la Resolución 00000991 de 2020 y las siguientes condiciones generales de obligatorio cumplimiento:

La Administración Municipal, por medio de la Secretaría de Recreación y deporte habilita los siguientes espacios para el desarrollo de la práctica deportiva recreativa del tenis y del atletismo en los escenarios públicos ubicados en el Complejo Recreo Deportivo La Trinidad (Campos de tenis y pista atlética) en los siguientes horarios:

PICO Y GÉNERO	HORARIO	EDAD
Días pares de Lunes a viernes	6:00 a.m. a 8:00 a.m.	Mujeres de 18 años hasta los 69 años.
	6:00 p.m. a 8:00 p.m.	Hombres de 18 años hasta los 69 años.
Días impares de Lunes a viernes	6:00 a.m. a 8:00 a.m.	Hombres de 18 años hasta los 69 años
	6:00 p.m. a 8:00 p.m.	Mujeres de 18 años hasta los 69 años

Fines de semana:

PICO Y GÉNERO	HORARIO	EDAD	
Mujeres	Sábados	6:00 a.m. a 9:00 a.m.	De 18 años hasta los 69 años.
Hombres	Domingos	6:00 a.m. a 9:00 a.m.	De 18 años hasta los 69 años.

*Los horarios establecidos en los recuadros anteriores aplican para los escenarios deportivos a cargo de la Administración Municipal. *Se aplicarán prácticas dirigidas a los Inscritos en las Escuelas de Formación Deportiva en las edades comprendidas entre los 18 y 69 años en los deportes autorizados en la Resolución 632 de 2020 por el Ministerio del Deporte.*

1. Los deportistas recreativos, entrenadores y personal de apoyo deberán adoptar las medidas generales que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus. (Lavado de Manos, Distanciamiento físico, uso adecuado de tapabocas).

ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

2. Los deportistas recreativos que hacen uso de escenarios deportivos privados deben contar un espacio y horario único para el desarrollo de sus prácticas.
3. No está autorizada la apertura de escenarios deportivos privados para la práctica del deporte recreativo o aficionado sin previa autorización y aprobación de protocolos.
4. Las piscinas solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento, serán usadas exclusivamente las piscinas públicas de los Institutos Departamentales y municipales.
5. Los protocolos deben ser ajustados a los protocolos presentados por las Federaciones deportivas que ya estén aprobadas por el Ministerio de Salud y Ministerio del Deporte.
6. No se aprueban protocolos de clubes o deportistas que hacen parte de Federaciones deportivas que aún no estén autorizadas por el Ministerio del Deporte o que los protocolos presentados al Ministerio de Salud estén en revisión.
7. No se autoriza la práctica colectiva en ninguna de las disciplinas deportivas sin previa autorización del Ministerio del Deporte y el Ministerio de Salud atendiendo que es competencia de las diferentes Federaciones implementar los protocolos de bioseguridad.
8. Los deportistas o entrenadores que convivan con pacientes confirmados o en seguimiento de COVID 19 no podrán salir a realizar sus prácticas.
9. Los implementos deportivos deben ser de uso personal.
10. Se deben garantizar los elementos de protección personal a todos los entrenadores, deportistas y personal de apoyo.
11. Se debe disponer de una persona para la supervisión del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aprobados y sus prácticas.
12. Garantizar los procesos de desinfección, limpieza y manejo de residuos en los espacios y escenarios deportivos habilitados para las prácticas deportivas.
13. Realizar la toma rutinaria de temperatura al ingreso de la sesión de entrenamiento en lo posible utilizando termómetros láser y digital aplicado al deportista y a todos los miembros del cuerpo técnico.
14. En caso de convivir con una persona de alto riesgo el uso del tapabocas debe ser permanente.
15. Prohibir el ingreso y acompañamiento a las instalaciones de personas que presenten síntomas de gripa o cuadros de fiebre igual o mayor a 38°C.
16. Establecer un sistema de verificación diario de control de deportistas, entrenadores, personal de apoyo y colaboradores que incluya el estado de salud, temperatura y diligencia del cuestionario desarrollado por el Centro de Ciencias del Deporte del Ministerio del Deporte.
17. Se debe informar al ARL sobre los casos sospechosos o confirmados de los entrenadores, colaboradores o personal de apoyo para que realicen el respectivo seguimiento.
18. Los escenarios deportivos privados deben disponer de un lugar específico para el aislamiento preventivo de algún deportista, entrenador o personal de apoyo que sea identificado con síntomas de posible contagio durante las prácticas e informar oportunamente a las autoridades locales.
19. Los administradores de los escenarios deportivos privados deben garantizar la incorporación de los elementos de protección personal

ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

- indicados para la prevención del Covid-19 (Tapabocas, Toallas desechables y alcohol glicerinado mínimo al 60%)
20. Los administradores de los escenarios deportivos privados deben dotar los baños de manera constante y suficiente, el dispensador de jabón antibacterial, y toallas desechables para el lavado de manos. No podrá haber más de una persona en el baño.
 21. Disponer de Alcohol glicerinado mínimo al 60% en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas que acuden a la práctica de actividad física.
 22. Garantizar el lavado de manos al ingreso del escenario deportivo y con una periodicidad mínima de dos (2) horas.
 23. Colocar en los puntos de lavados de manos afiches con la información sobre el correcto lavado de manos.
 24. Los administradores de escenarios deportivos deben controlar el aforo de los participantes al área designada para la realización de la práctica deportiva.
 25. El deportista recreativo debe permanecer al menos a dos metros de distancia de otras personas en situación de reposo.
 26. Aprovechar las ayudas tecnológicas con el fin de continuar el mantenimiento de su actividad física en casa a lo largo del día.
 27. El deportista recreativo debe hacer uso correcto del tapabocas durante toda la actividad deportiva.
 28. Los administradores de los escenarios deportivos deben desarrollar e implementar un protocolo de limpieza y mantenimiento de las zonas y escenarios deportivos para el retorno a la práctica de deportistas recreativos que defina el procedimiento, la frecuencia, los insumos, el personal responsable, empleados entre otros.
 29. Se deben establecer el procedimiento de limpieza y desinfección diario previo a la apertura del horario de práctica y posterior al cierre del horario.
 30. Realizar el registro de cuestionario de sintomatología al ingreso del escenario deportivo, así como la toma de la temperatura mediante termómetro laser o digital.
 31. Realizar capacitación al personal de apoyo, entrenadores, deportistas recreativos, colaboradores y personal de servicios generales sobre las medidas de bioseguridad, manejo de residuos, desinfección y limpieza de los establecimientos, escenarios deportivos y espacios de trabajo adicionalmente de instruir la aplicación de etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse al toser o estornudar con el antebrazo. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.
 32. Se deben atender las indicaciones de la autoridad local sobre restricciones a la movilidad y acceso a lugares públicos.
 33. Implementar una línea de atención médica prioritaria para que el deportista, entrenador o personal de apoyo informe sobre cualquier eventualidad de salud que presente.
 34. En caso de identificarse personal positivo para COVID 19 dentro de los deportistas entrenadores, o personal de apoyo informar oportunamente a las autoridades de salud.
 35. Todos los colaboradores, personal de apoyo, entrenadores y cuerpo técnico deben estar afiliados al sistema de seguridad social integral.
 36. La práctica recreativa o aficionada al ciclismo se debe desarrollar en los días y horarios establecidos en las prácticas de actividad física, establecida en el punto A del presente anexo técnico.

ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

37. Por ningún motivo ningún trabajador o deportista recreativo que experimente síntomas respiratorios en casa deben salir de ella.

De igual forma se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

A. ANTES DE SALIR A HACER PRACTICA DEPORTIVA:

- Aplicar bloqueador solar (15 minutos antes de salir).
- Si tiene gafas deportivas úselas, ajústelas y acomódelas antes de salir de la casa
- Use tapabocas durante el tiempo del ejercicio (antes de salir revise que el tapabocas esté bien ajustado y no se suelte fácilmente y que permita respirar)
- Lleve su propia hidratación.

B. DURANTE LA SALIDA A HACER ACTIVIDAD FÍSICA

- Una vez sale de la casa, no debe tocarse la cara (especialmente ojos, nariz o boca) con las manos. Si necesita hacerlo use el antibacterial previo al contacto.
- Hidrátese cada 10 o 15 minutos durante la actividad física.

C. AL LLEGAR A CASA

- Al llegar a casa. Aplique el protocolo que se usa cuando se va al supermercado:
 - a. Utilice una caja impermeable (o bolsa de plástico) para dejar elementos que haya llevado: celular, audífonos, llaves etc. Proceda a hacer la respectiva desinfección de los elementos.
 - b. Desinfectar el calzado.
 - c. Quitarse la ropa y dejarla en un balde para lavar diariamente.
 - d. Pase a la ducha antes de manipular cualquier cosa en casa o entrar en contacto con sus familiares.
 - e. Mantenga separada la ropa de entrenamiento de las prendas personales y lávelas.

D. ACTIVIDAD FÍSICA MENORES ENTRE LOS DOS (2) Y DIECISIETE (17) AÑOS AL AIRE LIBRE PERMITIDAS DURANTE EL AISLAMIENTO

De acuerdo al Decreto Nacional N° 1076 del 28 de julio de 2020, artículo 3 numeral 35, está permitido el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 6 a 17 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, una hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre los dos (2) y cinco (5) años podrán desarrollar sus actividades al aire libre tres (3) veces a la semana durante 30 minutos.



ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

Por lo tanto, se permitirá la circulación de los menores de acuerdo a los siguientes protocolos de bioseguridad:

- Los menores en edades comprendidas entre los 6 a 17 años podrán circular, tres veces a la semana, por un período máximo de 1 hora.
- Los niños entre los dos (2) y cinco (5) años podrán circular 3 días a la semana, por un período máximo de 30 minutos.
- Se permiten las caminatas y trotes como practica de actividad física al aire libre.
- Los días y horarios, permitidos para la práctica de actividad física para los menores de edad de lunes a viernes son:

EDAD	DÍAS	HORARIO
Niños y niñas de 2 años- 5 años	Lunes, Miércoles y Viernes	4:00pm a 4:30pm
Niños y niñas de 6 años - 13 años	Días Pares	4:30pm a 5:30pm
Adolescentes y Jóvenes de 14 años - 17 años	Días Impares	4:30pm a 5:30pm

- Los menores de 14 años deben salir en compañía de un adulto entre los 18 años y 60 años que no se encuentre dentro la población en riesgo.
- No se permite la salida de menos de edad los fines de semana y días festivos.
- No se hace obligatorio el acompañamiento para los adolescentes y jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y 17 años. (El incumplimiento del presente Decreto, conlleva a las sanciones a los cuidadores y/o padres)
- La actividad física y circulación de los menores de edad debe ser en un radio máximo de 500 metros del lugar de residencia (aplica para el casco urbano y rural)
- Los siguientes conjuntos residenciales podrán hacer uso de los senderos demarcados y en el sentido que se encuentra especificado en el complejo recreo-deportivo **LA TRINIDAD**: (Conjunto La trinidad, Cerro Fuerte, Valle Sopó).
- Solo podrá circular un (1) adulto con máximo dos menores.
- Se permite la circulación de un solo adulto por núcleo familiar para el acompañamiento de las salidas al aire libre de los niños de edades comprendidas entre los 2 años y 13 años.
- Se permite el uso de patines, bicicletas, patinetas, triciclos en las salidas al aire libre. Aplicando la respectiva desinfección antes y después de su uso.
- Se prohíbe la práctica de alta o máxima intensidad física para los menores, atendiendo que aumenta el riesgo de contagio.
- Se debe respetar el distanciamiento entre las familias durante caminatas (5 metros) y trotes (10 metros).
- Los menores **NO PODRÁN ACCEDER O UTILIZAR LOS JUEGOS INSTALADOS EN LOS PARQUES BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, ZONAS DEPORTIVAS, PISCINAS, COLISEOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS PUBLICOS O PRIVADOS.**
- Se prohíbe el uso de balones.

ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

- Los niños de 2 años en adelante y cuidadores y/o padres de familia, que se encuentren con síntomas de tos, fiebre, dificultad respiratoria, escalofríos, dolor de cabeza, dolor de garganta y sintomatología gastrointestinal no podrán salir de sus casas.
- Se prohíbe la salida de menores que convivan con personas de alto riesgo de contagio.
- Los niños, adolescentes y jóvenes con hipertensión, patologías respiratorias, diabetes o enfermedades de alto riesgo no podrán salir de sus casas.
- Se recomienda llevar siempre el kit de autocuidado (toalla, gel antibacterial, tapabocas, hidratación).
- Continuar con el cumplimiento de las pautas sobre higiene personal, (lavado de manos, uso de tapabocas y distanciamiento social, no tocarse la cara).
- Los menores y adultos que conviven con pacientes confirmados o en seguimiento de COVID 19, no podrán circular al aire libre.
- El incumplimiento del presente Decreto, conlleva a las sanciones a los cuidadores y/o padres que por ley corresponden.

De igual forma se deberán seguir las siguientes recomendaciones para los menores, adultos y/o cuidadores;

A. ANTES DE SALIR A HACER EJERCICIO O ACTIVIDAD FÍSICA:

- Si tiene gafas deportivas úselas, ajústelas y acomódelas antes de salir de casa.
- Use tapabocas durante todo el tiempo de caminata o trote (antes de salir revise que el tapabocas este bien ajustado y no se suelte fácilmente).
- Tanto los menores, como los cuidadores y/o adultos deben llevar su propia hidratación.

B. DURANTE LA SALIDA A HACER CAMINATA O TROTE.

- Una vez sale de casa, no debe tocarse la cara (especialmente ojos, nariz o boca) con las manos. si necesita hacerlo use el antibacterial previo al contacto.

C. AL LLEGAR A CASA

- Aplique el protocolo que usa cuando se va al supermercado.
- Utilice una caja impermeable (o bolsa de plástico) para dejar elementos que haya llevado: celular, audífonos, llaves, etc. Proceda a hacer la respectiva desinfección de los elementos.
- Desinfectar el calzado.
- Quitarse la ropa y dejarla en un balde para lavar diariamente.
- Pase a la ducha antes de manipular cualquier cosa en casa o entrar en contacto con sus familiares.

ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

D. ACTIVIDAD FÍSICA MAYORES DE 70 AÑOS (CAMINATA Y TROTE) AL AIRE LIBRE PERMITIDAS DURANTE EL AISLAMIENTO

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

De acuerdo al Decreto 1076 de 2020, artículo 3 numeral 35, está permitido el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, de lunes a viernes, dos (2) horas al día con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Por lo tanto, se permitirá la circulación de los mayores de acuerdo a los siguientes protocolos de bioseguridad:

- Se permiten las caminatas y trotes como practica de actividad física al aire libre.
- Los días y horarios, permitidos para la práctica de actividad física para los mayores de 70 años de edad de lunes a viernes son:

PICO Y GÉNERO	HORARIO	EDAD
Días pares de Lunes a viernes	6:00 a.m. a 8:00 a.m.	Mujeres a partir de los 70 años.
	2:00 p.m. a 4:00 p.m.	Hombres a partir de los 70 años.
Días impares de Lunes a viernes	6:00 a.m. a 8:00 a.m.	Hombres a partir de los 70 años.
	2:00 p.m. a 4:00 p.m.	Mujeres a partir de los 70 años.

- Durante la salida de los adultos mayores de 70 años se recomienda estar en compañía de un adulto sano entre los 18 y 50 años, que no se encuentre dentro la población en riesgo.
- El acompañamiento lo podrá realizar sólo un (1) adulto del núcleo familiar.
- La actividad física y circulación de los mayores de 70 años, debe ser en un radio máximo de 500 metros del lugar de residencia (aplica para el casco urbano y rural)
- Los adultos mayores de 70 años residentes en el casco urbano, podrán hacer uso de los senderos demarcados y en el sentido que se encuentra especificado en el complejo recreo-deportivo **LA TRINIDAD**.
- No se permite el uso de la bicicleta.
- Se prohíbe la práctica de alta o máxima intensidad física para los mayores de 70 años, atendiendo que aumenta el riesgo de contagio.
- Se debe respetar el distanciamiento entre las familias durante caminatas (5 metros) y trotes (10 metros).
- **NO PODRÁN ACCEDER O UTILIZAR PARQUES BIOSALUDABLES, ZONAS DEPORTIVAS, PISCINAS, COLISEOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS PUBLICOS O PRIVADOS.**



ANEXO TÉCNICO N° 001 DECRETO MUNICIPAL N° 0186 DEL 31 DE JULIO DE 2020

- Los adultos mayores de 70 años cuidadores y/o acompañantes, que se encuentren con síntomas de tos, fiebre, dificultad respiratoria, escalofríos, dolor de cabeza, dolor de garganta y sintomatología gastrointestinal no podrán salir de sus casas.
- Se prohíbe la salida de adultos mayores de 70 años con patologías respiratorias, diabetes o enfermedades con factor de alto riesgo de contagio.
- Se recomienda llevar siempre el kit de autocuidado (toalla, gel antibacterial, tapabocas, hidratación).
- Continuar con el cumplimiento de las pautas sobre higiene personal, (lavado de manos, uso de tapabocas y distanciamiento social, no tocarse la cara).
- Los adultos que conviven con pacientes confirmados o en seguimiento de COVID 19, no podrán circular al aire libre.
- El incumplimiento del presente Decreto, conlleva a las sanciones que por ley corresponden.

De igual forma se deberán seguir las siguientes recomendaciones para los menores, adultos y/o cuidadores;

A. ANTES DE SALIR A HACER EJERCICIO O ACTIVIDAD FÍSICA:

- Si tiene gafas deportivas úselas, ajústelas y acomódelas antes de salir de casa.
- Use tapabocas durante todo el tiempo de caminata o trote (antes de salir revise que el tapabocas este bien ajustado y no se suelte fácilmente).
- Tanto los menores, como los cuidadores y/o adultos deben llevar su propia hidratación.

B. DURANTE LA SALIDA A HACER CAMINATA O TROTE.

- Una vez sale de casa, no debe tocarse la cara (especialmente ojos, nariz o boca) con las manos. si necesita hacerlo use el antibacterial previo al contacto.

C. AL LLEGAR A CASA.

- Aplique el protocolo que usa cuando se va al supermercado.
- Utilice una caja impermeable (o bolsa de plástico) para dejar elementos que haya llevado: celular, audífonos, llaves, etc. Proceda a hacer la respectiva desinfección de los elementos.
- Desinfectar el calzado.
- Quitarse la ropa y dejarla en un balde para lavar diariamente.
- Pase a la ducha antes de manipular cualquier cosa en casa o entrar en contacto con sus familiares.

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario Jurídico y de contratación
Revisó: Daniel Antonio Ayala M – Asesor Jurídico del despacho
Elaboró: Oscar Alejandro Bello - Secretario de Recreación y deporte